



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-000167 -00. SUCESIÓN INTESTADA STELLA GAMBOA PUERTAS

---

Informe de secretaria: A Despacho de la señora Juez pasó el presente asunto para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, mayo 3 de 2022

**Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua**

Secretaria

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 850**

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Rad. 760013110010-**2022-00167-00- sucesión**

Visto el informe secretarial que antecede y como se observó la existencia de unas irregularidades que impedían la admisión de la demanda, tales como:

1.- Debe allegarse el registro civil de nacimiento de la señora Stella Gamboa Puertas como quiera que solo se allega certificado del registro civil de nacimiento.

2.- Dispone el artículo 5 del Decreto Ley 806 del 4 de junio de 2020, que: “*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado **que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados**”, ordenamiento con el cual deberá cumplir allegando el certificado expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.*

3.- Debe aportar el inventario y avalúos de los bienes y deudas de los bienes propios de la causante, conforme lo dispone el artículo 489 numerales 5º y 6º del C.G.P en concordancia con lo dispuesto en el artículo 444 ibídem, teniendo en cuenta que no allega el avalúo de los bienes que pretenden inventariar, conforme el canon antes señalado.

4.- Se allega poder de la señora Inés Gamboa Puerta, pero la misma no se relaciona en el dossier como heredera de la de cujus.



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00167-00. SUCESIÓN INTESTADA STELLA GAMBOA PUERTAS

---

5.- No se allega el correo electrónico de la señora Virginia Gamboa Puertas, como tampoco se allega el registro civil de nacimiento y/o el derecho de petición a la Registraduría o notaría donde se haya solicitado se le expida el mismo a fin de acreditar que la misma es heredera de la señora Stella Gamboa Puertas.

Por consiguiente, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali,

### RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de sucesión intestada de la causante **Stella Gamboa Puertas**, conforme lo considerado en este auto.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la demandante un término de cinco (5) días para que subsane. Si no lo hiciera se rechazará la demanda. (Art.90 C.G.P.)

**TERCERO: RECONOCER** personería a la doctora **Ruby Ortiz Narváez**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.269.455 y tarjeta profesional No. 53.855 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de los interesados, conforme a los términos y para los fines del memorial poder conferido y quien cuenta con registro vigente.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

01